



NOTARIAS
HONDURAS

CONTRATO PARA LA ADQUISICION DE TINTAS Y TONERS PARA LA AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL (AHAC) SEGÚN PROCESO DE LICITACION PRIVADA No. LP-001-AHAC-2024

Nosotros, **JORGE ALBERTO CORRALES MCCARTHY**, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Periodismo, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1964-00319** y de este domicilio, Sub- Director Técnico de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, actuando en mi condición de, encargado de la Dirección Ejecutiva, de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, nombrado mediante Acuerdo AHAC-039-2024 de fecha diecisiete (17) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), con facultades suficientes para la celebración de este acto, quien para los efectos legales del presente Contrato se denominará **"EL CONTRATANTE"**, y por otra parte, la señora **VICTORIA GONZALEZ SAUCEDA**, mayor de edad, soltera, hondureña, perito mercantil, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número **0704-1962-00512**, quien actúa en calidad de representante legal de la empresa **EQUIPOS Y SISTEMAS S. de R.L. de C.V.**, con facultades suficientes para la celebración de este acto, según Testimonio de las Escrituras Públicas número 55 autorizada ante los oficios del Notario Público **ELDA GUISELA MOLINA VILLANUEVA**, en fecha siete (07) de junio del año dos mil tres (2003), inscrito con número 34513, matrícula 68664 del Registro Mercantil de Francisco Morazán, y que en lo sucesivo y para efectos del presente Contrato se denominará **"EL PROVEEDOR"**, hemos convenido en celebrar el **CONTRATO PARA LA ADQUISICION DE TINTAS Y TONERS PARA LA AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL – EQUIPOS Y SISTEMAS S. DE R.L. DE C.V. SEGÚN PROCESO DE LICITACIÓN PRIVADA NO. LP-001-AHAC-2024**; EL QUE SE REGISTRARÁ por las cláusulas y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. Manifiesta **"EL CONTRATANTE"** que mediante Resolución **LP-001-AHAC-204** emitida en fecha veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), resolvió adjudicar a favor de **"EL PROVEEDOR"** en las cantidades y precios tal y como se detalla a continuación:

N°	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	SUB TOTAL	IMPUESTO SOBRE VENTA 15%	PRECIO TOTAL POR ARTÍCULO
LOTE 1						
1	Toner HP (414X) BLACK	24	4,020.00	96,480.00	14,472.00	L110,952.00
2	Toner HP (414A) CYAN	16	2,571.00	41,136.00	6,170.40	L47,306.40
3	Toner HP (414 A) YELLOW	16	2,571.00	41,136.00	6,170.40	L47,306.40
4	Toner HP (414 A) MAGENTA	16	2,571.00	41,136.00	6,170.40	L47,306.40
LOTE 2						
5	Toner HP (215 A) BLACK	3	1,163.00	3,489.00	523.35	L4,012.35
6	Toner HP (215 A) CYAN	3	1,256.00	3,768.00	565.20	L4,333.20
7	Toner HP (215 A) YELLOW	3	1,256.00	3,768.00	565.20	L4,333.20

Handwritten signature

Agencia Hondureña
 de Aeronáutica Civil

Calle 100 Mts. al norte del Aeropuerto Internacional Toncontín, Apartado Postal 30145
 Tel: 504-2234-0263
 Comayagüela, Francisco Morazán, Honduras, Centro América.



HONDURAS
 REPUBLICA DE HONDURAS

N°	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	SUB TOTAL	IMPUESTO SOBRE VENTA 15%	PRECIO TOTAL POR ARTÍCULO
8	Toner HP (215 A) MAGENTA	3	1,256.00	3,768.00	565.20	L.4,333.20
LOTE 5						
14	Tinta Líquida GT 53 BLACK	3	165.00	495.00	74.25	L.569.25
15	Tinta Líquida GT 52 YELLOW	3	165.00	495.00	74.25	L.569.25
16	Tinta Líquida 52 MAGENTA	3	165.00	495.00	74.25	L.569.25
17	Tinta Líquida GT 52 CYAN	3	165.00	495.00	74.25	L.569.25
LOTE 6						
18	Toner HP (206 X) BLACK	12	2,657.00	31,884.00	4,782.60	L.36,666.60
19	Toner HP (206 A) CYAN	12	1,745.00	20,940.00	3,141.00	L.24,081.00
20	Toner HP (206 A) MAGENTA	12	1,745.00	20,940.00	3,141.00	L.24,081.00
21	Toner HP (206 A) YELLOW	12	1,745.00	20,940.00	3,141.00	L.24,081.00
LOTE 8						
26	Tinta Epson R04L BK NEGRO	3	801.00	2,403.00	360.45	2,763.45
27	Tinta Epson R04L CYAN	3	1,227.00	3,681.00	552.15	L.4,233.15
28	Tinta Epson R04L MAGENTA	3	1,227.00	3,681.00	552.15	L.4,233.15
29	Tinta Epson R04L AMARILLO	3	1,227.00	3,681.00	552.15	L.4,233.15
VALOR TOTAL ADJUDICADO						L.396,532.65

CLÁUSULA SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO. El precio total de los bienes descritos en la cláusula primera del presente contrato es por la suma de **TRECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS LEMPIRAS CON 65/100 (L. 396,532.65)** valor que incluye el quince por ciento (15%) de impuesto sobre ventas.

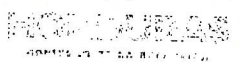
CLÁUSULA TERCERA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO. La ejecución del contrato será financiada con Fuente 12, Fondos Propios asignados a la Institución 91, Programa 01, Sub-Programa 01, Unidad Ejecutora 001, Actividad Obra, 001 Objeto del Gasto 42510, y 42520.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO. EL CONTRATANTE pagará en un plazo de hasta cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la recepción satisfactoria de los documentos de cobro por las cantidades de la totalidad del contrato entregados por el proveedor y debidamente recibidos a satisfacción.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO y LUGAR DE ENTREGA. El Proveedor se compromete a entregar los bienes descritos en la Cláusula Primera en un plazo de noventa (90) días calendario, después de firma del contrato. Las entregas podrán anticiparse parcialmente, de acuerdo con el requerimiento del Órgano Contratante y a las disponibilidades inmediatas del contratista, sin retrasar el plazo de noventa (90) días calendario. La entrega de los suministros se considerará realizada cuando los bienes hayan sido recibidos a entera satisfacción en las instalaciones la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil.

CLÁUSULA SEXTA: PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN DE LOS BIENES. Los productos se considerarán recepcionados

Ch. 100, Sec. 100.01



Chief

100

Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil

Comayagua, M.D.C.



RECEBIDO
COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS

cumplimiento normal de las partes, o por Resolución por incumplimiento o cuando hubiere causas suficientes de conformidad con la Ley de Contratación del Estado. Son causas de Resolución de los contratos las siguientes: 1) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas; 2) La falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato dentro de los plazos correspondientes; 3) La suspensión definitiva o la suspensión temporal por un plazo superior a seis (6) meses, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, o un plazo de dos (2) meses sin que medien éstas, acordada en ambos casos por la Administración; 4) La muerte del contratista individual si no pudieren concluir el contrato sus sucesores; 5) La disolución de la sociedad mercantil contratista; 6) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos del contratista, o su comprobada incapacidad financiera; 7) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevivientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución; 8) El incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro (4) meses si no se establece en el contrato un plazo distinto; 9) La falta de corrección de defectos de diseño cuando éstos sean técnicamente inejecutables; 10) El mutuo acuerdo de las partes; y, 11) Las demás que establezca expresamente el contrato. La Resolución será acordada por el Órgano Responsable de la Administración, oyendo la opinión de la Secretaría de Defensa Nacional y los dictámenes técnicos que correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESOLUCIÓN POR CAUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR. Es entendido por **EL PROVEEDOR** que cuando la resolución se deba por causas imputables a él, **EL CONTRATANTE** declarará de oficio y hará efectiva la garantía de cumplimiento cuando fuere firme la Resolución correspondiente. Dicha resolución del contrato se le notificará personalmente o por medio de su representante legal. En todo caso, quedan a salvo los derechos que le correspondan. Cuando la resolución de un contrato sea declarada improcedente por Tribunal competente, **EL PROVEEDOR** tendrá derecho a ser indemnizado por los daños y perjuicios que se causaren. Una vez firme o consentida la resolución del contrato, **EL PROVEEDOR** tendrá derecho en la liquidación de este al pago de los remanentes que pudieren resultar a su favor. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN POR CAUSAS IMPUTABLES AL CONTRATANTE.** Será del conocimiento de **EL CONTRATANTE** que el incumplimiento de las cláusulas del Contrato originará su resolución sólo en los casos previstos en la Ley de Contratación del Estado; en tal caso, **EL PROVEEDOR** tendrá derecho al pago de la parte de la prestación ejecutada y al pago de los daños y perjuicios que por tal causa se le ocasionaren. Cuando así ocurra, **EL PROVEEDOR** solicitará a **EL CONTRATANTE** la resolución del contrato; si ésta no se pronunciare favorablemente, agotada que fuere la vía administrativa, **EL PROVEEDOR** podrá recurrir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Lo estipulado en esta cláusula se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 121 párrafo 3) de la Ley de Contratación del Estado. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: AMPLIACIÓN DEL PLAZO Y DE LAS FIANZAS:** El plazo de ejecución del presente Contrato, podrá ser ampliado por las siguientes causas: 1. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. 2. Por el tiempo necesario, si existe justificación válida categorizada por la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, en cuyo caso el plazo adicional será determinado por mutuo acuerdo entre las partes. Las cauciones deberán ser ampliadas en la forma prevista en el artículo 102 de la Ley de Contratación del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones

[Firma]

000
RECIBIDO
COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS

Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil

Oficina de Asesoría Legal



REPUBLICA DE HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPUBLICA

públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realiza: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- **De parte del Proveedor:** i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. **De parte del Contratante:** i. A la eliminación definitiva (del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE. Para el presente contrato tendrá aplicabilidad las disposiciones contenidas en la legislación nacional, específicamente la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, las Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República Ejercicio Fiscal 2024, Pliego de Condiciones del Proceso LP-001-AHAC-2024 y demás normativas vigentes que sean aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ANTIFRAUDE Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN: Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo el personal involucrado y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas particularmente, de lavado de activos. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato se encontraren en alguna de las partes, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, civil, o administrativa) relacionada con actividades ilícitas o lavado de dinero, la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó. Los actos de fraude y corrupción son sancionados por la Ley de Contratación del Estado establecidas en el Capítulo X de las Sanciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que se pudiera incurrir conforme al Código Penal vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONTRATO. El presente Contrato tendrá vigencia desde el momento en que sea suscrito por EL

Agencia Hondureña
de Aeronáutica Civil



ESTADO DE LA REPUBLICA

CONTRATANTE y EL PROVEEDOR hasta la total entrega de los bienes recibidos de conformidad.

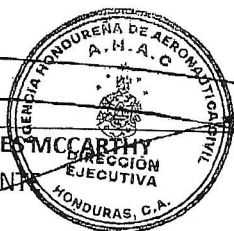
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. EL CONTRATANTE nombrará un Administrador del Contrato, quien será responsable de verificar la buena marcha y cumplimiento de las obligaciones contractuales. Entre otras de sus funciones tendrá las siguientes; a) Dar seguimiento a las entregas parciales y finales, asimismo, podrá recomendar sobre solicitudes de ampliación de plazo de entrega por causas debidamente justificadas dentro de la vigencia del presente contrato; b) Documentar cualquier incumplimiento del Proveedor; c) Dar seguimiento a la vigencia de garantías; d) Controlar y monitorear el correcto desempeño de los productos recibidos; e) Verificar la Liquidación Física y Financiera del Proceso, entre otras.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de conflicto entre las partes comparecientes, se agotará la vía conciliatoria ante el Administrador del Contrato y de no ser resuelto en esta instancia se elevará ante la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, quien previo estudio del caso dictará su Resolución y la comunicará al reclamante, contra la resolución emitida por la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil cabrá el recurso de Apelación, por lo que las diligencias serán elevadas a la Secretaría de Defensa Nacional, cuya resolución tendrá carácter definitivo dentro de la vía administrativa. Contra la Resolución emitida por la Secretaría de Defensa Nacional, quedará expedita la vía judicial ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO. Forman parte íntegra del presente Contrato los siguientes documentos: a) Pliego de Condiciones LP-001-AHAC-2024, b) La oferta del Proveedor y lista de precios originales c) Documentos de Subsanción, d) La notificación de la Adjudicación del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES. El presente Contrato se firma en dos (02) ejemplares originales de idéntico valor, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes. El presente contrato solo podrá ser modificado por medio de un Adendum, acordado y suscrito por los representantes legales de las partes con las mismas formalidades que el presente instrumento. En fe de lo cual, manifestamos aceptación expresa de todas y cada una de las cláusulas convenidas, firmamos los comparecientes el presente contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

JORGE ALBERTO CORRALES MCCARTHY
EL CONTRATANTE



VICTORIA GONZALEZ SAUCEDA
EL PROVEEDOR

